

RESOLUCIÓN No. 03532

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00733 DEL 15 DE JULIO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 00733 del 15 de julio de 2016, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.99094-1, representada legalmente por el Doctor Eduardo Eugenio Parra Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No.79.592.732, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente del Canal San Francisco, para desarrollar el proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22” que consiste en la adecuación mediante la construcción de la estructura de alivio de aproximadamente 36 metros de longitud y 2,8 metros de altura con una cresta de vertedero con una longitud de 25 metros, ubicada en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, en las siguientes coordenadas*

RESOLUCIÓN No. 03532

OBRA	PUNTO	NORTE	ESTE
ESTRUCTURA DE ALIVIO	1	98189,87	104560,52

Tabla1. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta
FUENTE: Radicado 2016ER43560

PARAGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el Cauce del Canal San Francisco en desarrollo del proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22”, ubicada en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50 de esta ciudad, y tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir del inicio de actividades, que puede ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

(...)

Que la Resolución 00733 del 15 de julio de 2016, se notificó personalmente a la doctora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52363090 con Tarjeta Profesional N° 154684 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la *Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.99094-1*

Que mediante radicado N° 2017ER159712 del 18 de agosto de 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.99094-1, solicitó prórroga al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución 733 del 15 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió memorando con radicado 2017IE187414 del 25 de septiembre de 2017 el cual estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03532

“(…)

*De acuerdo con lo establecido en la “Resolución 733 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el Cauce del Canal San Francisco en desarrollo del proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22”, ubicado en la Avenida Calle 26 con Avenida Carrera 50 de esta ciudad, y tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial”; la EAB - E.S.P. cumpliendo con los tiempos mencionados, solicita una prórroga por un periodo de seis (6) meses más, debido a inconvenientes en los avances del proyecto como consecuencia del atraso de terceros en el traslado de redes de servicios públicos (redes de Gas Natural y Telefonía) en el área de influencia del proyecto, que dificultan las obras de conexión necesarias para el desarrollar la construcción de la estructura de alivio (CEA 195), objeto del POC.*

Por lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta que no se realizarán modificaciones en los diseños aprobados mediante la Resolución 0733 del 2016, se considera viable desde el grupo técnico realizar la prórroga solicitada; así las cosas, se remite al Grupo Jurídico de la SCASP, realizar las actuaciones pertinentes.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

RESOLUCIÓN No. 03532

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03532

“Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

RESOLUCIÓN No. 03532

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico N° 04387 del 14 de septiembre de 2017, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 00733 del 15 de junio de 2016, para la ejecución del proyecto “Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario de la Sub-Cuenca Calle 22”; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

RESOLUCIÓN No. 03532

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución 00733 del 15 de julio de 2016 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto denominado *“Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario de la Sub-Cuenca Calle 22”*; por un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución solo prórroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 00733 del 15 de julio de 2016, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP con número de Nit. 899999094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.351.548, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No.37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03532

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-615

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: 20171122 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/11/2017
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: 20171120 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/11/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20170880 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	07/12/2017
----------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20170880 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	07/12/2017
----------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------